



Resolución de Secretaría General

N°0007-2017-MINAGRI-SG

VISTO: Lima 30 de enero de 2017

El Memorándum N° 007/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 03 de enero de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, con el que se remite el Expediente para resolverse el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ibérico Zumaeta, contra la Carta N° 0796-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, se dispuso otorgar a partir de ese año, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones; asimismo dispuso en su artículo 2 el egreso que origine dicha Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 31 de octubre de 2016, el señor Miguel Ibérico Zumaeta, solicita el pago de la Subvención de las 10 URP, por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG;

Que, mediante Oficio N° 1373-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud de pago de subvención por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones; establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, basado en que el artículo 2 de esa Resolución Ministerial establecía que el egreso que origine lo dispuesto por dicha Resolución Ministerial se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público, no obstante el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto de 1993, dispuso que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Estado, por lo que desde el 01 de febrero de 1993 el beneficio otorgado por la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG dejó de ser aplicado;

Que, mediante escrito presentado por el señor Miguel Ibérico Zumaeta, remite su Recurso de Apelación contra la Carta N° 0796-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, señalando que la misma no se encuentra motivada refiere que *"con un facilismo digno de la ignorancia supina y sin ningún sustento legal, nos señala la improcedencia por no presentar nueva prueba (...)"*;

Que, del texto de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, no se expresa que haya sido expedida en virtud de mandato legal alguno o en cumplimiento del convenio colectivo como sostiene el recurrente, sino que fue un acto de liberalidad del funcionario otorgante; de ahí que el artículo 2 de la mencionada Resolución estableció que el egreso que origine el otorgamiento de la subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, sea con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, al haberse dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central del Año Fiscal de 1993, que los ingresos propios de los organismos del



Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial N° 00420-88-AG quedó automáticamente sin efecto a partir del 01 de enero de 1993;

Que, de otro lado el artículo 54 del Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima establece que "El abogado debe respeto a la Autoridad en todas sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y leyes complementarias, así como leyes orgánicas de organismos públicos que cuentan con tribunales o salas especiales nacionales";

Que, la expresión "ignorancia supina" utilizada por el abogado Ricardo Luna Chávez que autoriza el recurso de apelación, es una manifiesta expresión de irrespeto a la autoridad que emitió la Carta materia de apelación, por lo que debe darse conocer al Ilustre Colegio de Abogados de Lima para los apremios a que haya lugar;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ibérico Zumaeta, contra la Carta N° 0796-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 15 de diciembre de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y del texto del recurso de apelación a la Comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, sobre la utilización por parte del abogado Ricardo Luna Chávez de la expresión de irrespeto al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, glosada en el cuarto considerando de esta Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Miguel Ibérico Zumaeta y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

